



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Oficina Asesora Jurídica

Bogotá, D.C.

**MEMORANDO**  
**2014130000553**

**FECHA:** 2014-02-26

**PARA:** **EDNA CAROLINA JARRO**  
**Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas**

**DE:** **OFICINA ASESORA JURIDICA**

**ASUNTO:** **CONCEPTO JURIDICO** – Autorizaciones de ingreso para cartografía geológica e investigaciones geofísicas/.La investigación como elemento de conocimiento de ecosistemas, aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlos al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país. / Expectativas con resultados de los estudios acordes a normativa del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

**FUENTES FORMALES:** Decreto 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, Ley 99 de 1993, Decreto 622 de 1977, Decreto 2372 de 2010, Decreto Ley 3772 de 2011, Ley 1437 de 2011

Estimada Carolina,

Conforme a lo reglado por el Decreto No 3572 de 2011, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica, conceptuar sobre los temas relacionados con la actividad misional del organismo y velar por la unificación, actualización, difusión y aplicación, dentro del marco legal que orienta la función administrativa, siendo por ello competente para responder la inquietud presentada por el Coordinador del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante memorando No 20132300060163.

Como lo expone el mencionado Coordinador en su escrito, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas ha tramitado algunas solicitudes de autorización de ingreso a las Áreas Protegidas, que han tenido como fin adelantar trabajos de campo que aportan a la elaboración de cartografía geológica e investigaciones geofísicas que permiten ampliar el conocimiento científico y establecer el potencial del subsuelo de la Nación. En algunos casos presentados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos ANH y otras entidades del Estado como el Servicio Geológico Colombiano. Previo riguroso estudio técnico por parte de la Subdirección.





Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Oficina Asesora Jurídica

En tal sentido se eleva la inquietud planteando el siguiente interrogante: *“Es posible otorgar autorizaciones al interior de Parques Nacionales Naturales para la realización de este tipo de estudios o investigaciones cuyos resultados pueden servir para complementar la información base de cartografía geológica del país y también podrían ser soporte de posibles proyectos de infraestructura, minería o la explotación o exploración de hidrocarburos?”*

Al fin de abordar la respuesta al problema jurídico expuesto, se considera necesario hacer un breve recuento normativo como marco de referencia para el análisis.

El Código Nacional de Recursos Naturales denomina al Sistema de Parques Nacionales Naturales como el conjunto de áreas con valores excepcionales para el patrimonio nacional que, en beneficio de los habitantes de la nación y debido a sus características naturales, culturales o históricas, se reservan y declaran.

Respecto a la administración y uso de los mismos, precisa la investigación es una de las actividades permitidas en las áreas del Sistema, y la define como aquella que conducen al conocimiento de ecosistemas y de aspectos arqueológicos y culturales, **para aplicarlos al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país**<sup>1</sup>.

Luego, la Ley 99 de 1993, consagra como el primer principio general ambiental, que el proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre el Medio Ambiente y Desarrollo. Y entre otros que la formulación de políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica, obedeciendo el principio de precaución.

De otra parte el Decreto 622 de 1977, cuando consagra en el artículo tercero que para cumplir con los objetivos generales del Sistema de Parques Nacionales Naturales, y las finalidades previstas en el Artículo 328 del Decreto Ley 2811 de 1974, a través de Parques Nacionales se busca proveer puntos de referencia ambiental para investigación, estudios al igual que establecer y proteger áreas para estudios, reconocimientos e investigaciones biológicas, geológicas, históricas o culturales.<sup>2</sup>

Consecuente con lo expuesto, el referido ordenamiento contempla en el artículo 27 que:

*“Los usuarios con cualquier finalidad de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, están obligados a:*

- 1. Obtener la correspondiente autorización de acuerdo con los objetivos de la visita*
- 2. Cumplir con las normas que regulen los diferentes aspectos de cada área*

<sup>1</sup> Literal b) del artículo 332 Decreto 2811 de 1974.

<sup>2</sup> Numerales 8 y 10 del artículo 2 del Decreto 622 de 1977.



Parques Nacionales Naturales de Colombia  
Oficina Asesora Jurídica

3. *Exhibir ante los funcionarios y autoridades competentes la autorización respectiva*
4. *Denunciar ante los funcionarios del INDERENA y demás autoridades competentes, la comisión de infracciones contra los reglamentos.*
5. *Cumplir con los demás requisitos que se señalen en la respectiva autorización.”*

Conforme a lo anterior, quien obtenga autorización para hacer investigaciones o estudios e las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales deberá prestar a Parques Nacionales Naturales un informe detallado de las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos, al igual que enviar copia de las publicaciones que se hagan con base en tales estudios e investigaciones, y entregar a la Entidad duplicados o por lo menos un ejemplar de cada una de las especies, subespecies y objetos o muestras obtenidas. En casos especiales se podrá exonerar de esta obligación.<sup>3</sup>

Por consiguiente, la investigación en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se contempla como una actividad generadora de conocimiento, inicialmente para el país, y que aporta elementos para la adecuada administración de la diversidad biológica y propiciadora de instrumentos adecuados para la conservación, identificación y utilización sostenible de la misma, la cual debe realizarse conforme a las definiciones que establece el artículo 332 del Código Nacional de Recursos Naturales y las desarrolladas por el Decreto 622 de 1977, conforme a la zonificación del área Protegida donde se pretenda realizar la actividad.

En armonía con lo expuesto el Decreto 2372 de 2010<sup>4</sup>, consagra que los usos y actividades permitidas en las distintas áreas protegidas que integran el SINAP, se podrán realizar siempre y cuando no alteren la estructura, composición y función de la biodiversidad característicos de cada categoría y no contradigan sus objetivos de conservación<sup>5</sup>, y que el desarrollo de las actividades permitidas en cada una de las zonas, debe estar precedido del permiso, concesión, licencia, o autorización acompañado de la definición de los criterios técnicos para su realización<sup>6</sup>

Como conclusión se tienen las siguientes premisas:

1. La investigación es una de las actividades permitidas en las áreas que hacen parte el Sistema de Parques Nacionales Naturales, que debe aportar al conocimiento de ecosistemas, aspectos arqueológicos y culturales, para aplicarlos al manejo y uso de los valores naturales e históricos del país, en armonía con el principio de precaución.
2. El resultado de la investigación no viabiliza la ejecución del proyecto obra o actividad al interior de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

<sup>3</sup> Artículo 28 Decreto 622 de 1977

<sup>4</sup> Decreto 2372 de 2010 reglamenta el Sistema Nacional de Áreas Protegidas

<sup>5</sup> Parágrafo 1 del Artículo 35 Decreto 2372 de 2010

<sup>6</sup> Inciso segundo Artículo 37 Decreto 2372 de 2010



**Parques Nacionales Naturales de Colombia**  
**Oficina Asesora Jurídica**

3. Los estudios o investigaciones que se adelanten al interior de las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, deben contar con una autorización o permiso.
4. El instrumento permisivo debe estar acorde a las actividades permitidas y prohibidas que regulan el sistema de Parques Nacionales Naturales, zonificación del Área Protegida, fundamentado en un análisis técnico y normativo.

En razón a lo expuesto, se considera que es viable otorgar autorizaciones al interior de las Áreas de Parques Nacionales Naturales, para la elaboración de cartografía geológica e investigaciones geofísicas que permitan ampliar el conocimiento científico y establecer el potencial del subsuelo de la Nación, cuyos resultados puedan servir para complementar la información base de cartografía geológica del país. El corolario de las mismas per se no generan expectativas, ni viabilizan la ejecución de posibles proyectos de infraestructura, minería o la explotación o exploración de hidrocarburos, toda vez que los mismos no están contemplados como factibles a interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

De otra parte, se considera oportuno recordar que en toda actuación se debe garantizar el derecho fundamental de la consulta previa, con que cuentan los pueblos indígenas y tribales del mundo, reconocido por las Naciones Unidas mediante el Convenio OIT 1691 de 1989 e incorporado en la legislación nacional por la Ley 21 de 1991 que aplica a los grupos étnicos.

Finalmente, del análisis sistemático de la normas se advierte la necesidad de que la Entidad cuente con una herramienta regulatoria que brinde claridad para el procedimiento en este tipo de actividades, en el marco de las competencias que contempla el Decreto 3572 de 2011, en el entre tanto se deberán tramitar dichas solicitudes conforme a lo ordenado respecto a actuaciones administrativas, en la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

TRAMITADO

**BEATRIZ JOSEFINA NIÑO ENDARA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

C.C. Guillermo Santos - Coordinador Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental.

Proyecto: Claudia Sofía Urueña Salazar Profesional OAJ

Proyecto. **BNINEND**